



# Asamblea General

Distr. limitada  
19 de febrero de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

16 a 24 de febrero de 2016

### Proyecto de informe

*Relatora:* Sra. Nadia Alexandra **Kalb** (Austria)

## II. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

### A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

1. El Comité Especial examinó la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en sus sesiones 281ª y 282ª, celebradas los días 16 y 17 de febrero de 2016, y en la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario.
2. Durante el intercambio general de opiniones sobre la cuestión, muchas delegaciones reiteraron su preocupación con respecto a las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Se volvió a subrayar que las sanciones no deberían ser utilizadas como instrumentos contundentes diseñados para castigar a la población del país sancionado, y que no eran aplicables como respuesta a todas las violaciones de obligaciones internacionales. Varias delegaciones también hicieron referencia al documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas” (resolución 64/115 de la Asamblea General, anexo).
3. Algunas delegaciones reiteraron su preocupación por la imposición de sanciones unilaterales, en contravención del derecho internacional. Se afirmó que, en la práctica, tales sanciones se imponían a menudo como consecuencia de la aplicación extraterritorial de normativas nacionales y que vulneraban los derechos de los Estados afectados, además de los derechos individuales de las personas afectadas.
4. Varias delegaciones volvieron a insistir en que las sanciones debían establecerse y aplicarse de conformidad con las disposiciones de la Carta y el derecho internacional. Se reiteró que solamente debían imponerse como último



recurso cuando existiera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Se señaló que los dobles raseros, la selectividad y los métodos arbitrarios no tenían cabida en la práctica del Consejo de Seguridad. Varias delegaciones afirmaron que los objetivos de un régimen de sanciones para un país determinado debían estar claramente definidos, fundarse en bases jurídicas sostenibles y preverse para un período de tiempo concreto. Varias delegaciones hicieron hincapié también en que el Consejo no debía exceder sus competencias con arreglo a la Carta al aplicar las sanciones y que debería haber un mecanismo para que el Consejo levantara sin dilación todas las sanciones cuando no hubiera motivos para mantenerlas.

5. Algunas delegaciones estuvieron de acuerdo en examinar la cuestión del posible pago de indemnizaciones a los Estados objeto de sanciones que hubieran sido impuestas de forma ilegal, o a terceros Estados afectados, por los daños causados por este tipo de sanciones. Otras delegaciones declararon que el examen de la cuestión ya no era necesario. Se reiteró que, en el contexto de su labor anterior sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, la Comisión de Derecho Internacional debería examinar las consecuencias jurídicas de las sanciones impuestas arbitrariamente por el Consejo de Seguridad contra Estados Miembros.

6. Varias delegaciones reafirmaron que las sanciones, aplicadas de conformidad con la Carta y de manera selectiva, constituían un instrumento importante para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, se reiteró que al haberse pasado de la imposición generalizada a la imposición selectiva de sanciones se había reducido la posibilidad de consecuencias adversas para la población civil y para terceros.

7. Otras delegaciones observaron que incluso las sanciones selectivas podían tener efectos no deseados en la población civil y en terceros Estados.

8. Varias delegaciones señalaron que en el reciente informe del Secretario General (A/70/119) se indicaba que, desde 2003, ningún Estado Miembro se había comunicado con las Naciones Unidas en relación con problemas económicos especiales derivados de la aplicación de sanciones. También señalaron que ni la Asamblea General ni el Consejo Económico y Social habían considerado necesario adoptar medida alguna a ese respecto durante el período examinado. Si bien se expresó la opinión de que el tema no debía eliminarse totalmente del programa, algunas delegaciones recordaron que la Asamblea General, en el párrafo 3 (b) de su resolución 70/117, había solicitado al Comité Especial que examinara la frecuencia del examen de ese tema.

9. En la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, se presentó una propuesta basada en una propuesta oral formulada por la Unión Europea en el período de sesiones de 2015 del Comité Especial (A/70/33, párr. 26), en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, según la cual el Comité Especial examinaría la cuestión cada tres años, salvo si uno o varios terceros Estados se vieran enfrentados a problemas económicos especiales a causa de la aplicación de las sanciones y solicitaran asistencia con arreglo al Artículo 50 de la Carta, con lo cual el Comité Especial examinaría la cuestión en su siguiente período de sesiones (A/AC.182/L.142).

10. En opinión de algunas delegaciones, la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y cualquier propuesta presentada al respecto deberían seguir siendo examinadas cada año por el Comité Especial. Se afirmó que el hecho de que ningún Estado hubiera necesitado asistencia no debía hacer suponer de manera general que no había dificultades. Algunas delegaciones sugirieron que el alcance del tema del programa debería ampliarse, por ejemplo para incluir debates sobre los efectos de las sanciones en los propios Estados sujetos a ellas o sobre las consecuencias jurídicas de las sanciones unilaterales.

### **Reuniones informativas**

11. En su primera reunión, el Grupo de Trabajo Plenario escuchó la información presentada por representantes del Departamento de Asuntos Políticos y del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría sobre la evolución de la situación a la que se hace referencia en el párrafo 12 del informe del Secretario General sobre la cuestión (A/70/119), conforme a lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 16 de su resolución 70/117.

12. Algunas delegaciones sugirieron que la escasez de solicitudes de asistencia de terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones podría deberse a la falta de información sobre el lugar adonde debían ser dirigidas. El representante del Departamento de Asuntos Políticos indicó que, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta, las solicitudes solían dirigirse al Consejo de Seguridad o los comités de sanciones pertinentes. El Secretario General remitía a esos órganos cualquier solicitud recibida. Hasta la fecha, se había recibido una solicitud, que seguía sometida al examen del comité de sanciones pertinente. La cuestión de las solicitudes también podía plantearse en las reuniones entre los comités de sanciones y los Estados de la región, durante las reuniones abiertas en que los presidentes de los comités de sanciones presentaban información y en las visitas que los presidentes de los comités hacían a los países más directamente afectados por las sanciones. Los Estados también podían transmitir sus preocupaciones durante sus contactos con los grupos de expertos encargados de prestar asistencia a los comités en la vigilancia de la aplicación de las sanciones.

13. Varias delegaciones pidieron a la Secretaría que analizara más a fondo los efectos de la aplicación de las sanciones en terceros Estados y señalaron que los órganos competentes de la Secretaría tenían la autoridad para ello. El representante del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales indicó que, de no haber una solicitud del Consejo de Seguridad o de uno de sus órganos para evaluar el efecto de la aplicación de sanciones en terceros Estados, la Secretaría no podía efectuar ningún examen sobre un país concreto. El representante agregó que la labor más reciente del Departamento en ese sentido consistía en publicaciones metodológicas y técnicas, en lugar de estudios de casos. El representante del Departamento reiteró que la Secretaría estaba dispuesta a responder a cualquier petición que formulara el Consejo de Seguridad o uno de sus órganos.

14. En su tercera sesión, a solicitud de varias delegaciones, el Grupo de Trabajo Plenario escuchó la información presentada por representantes del Departamento de Asuntos Políticos sobre la aplicación del documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas” que figura en el anexo de la resolución 64/115 de la Asamblea General. Los representantes expusieron información sobre el contenido del documento y respondieron a las preguntas

formuladas al respecto. Varias delegaciones que consideraban que esas reuniones informativas eran útiles e instructivas se pronunciaron a favor de que se celebrasen anualmente. Otras delegaciones expresaron la opinión de que las exposiciones giraban en torno a la aplicación de las sanciones de manera más general y no se correspondían con el tema que se estaba examinando.

---